

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

## CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

**Artículo 1º.-** El Consejo Directivo se integrará, en los términos establecidos por el Artículo Nueve, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Altamira, de la siguiente forma:

- a) Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales presidirá el Consejo;
- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por la SEP;
- c) Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Altamira; y
- d) Dos representantes del sector productivo y uno del sector social de la región, invitados por el Gobierno del Estado.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado; por cada representante del Consejo habrá un suplente, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencias de ellos.

**Artículo 2º.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto que crea la Universidad, para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Ser mayor de 35 años;
- III.- Contar con experiencia académica o profesional; y
- IV.- Gozar de estimación general como persona honorable.

**Artículo 3º.-** El cargo de consejero tendrá el carácter de honorario, y su desempeño será únicamente compatible, dentro de la universidad, con la realización de tareas académicas.

**Artículo 4º.-** Los miembros del Consejo Directivo, representantes del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal y Municipal durarán en su encargo hasta en tanto no sean removidos por la Autoridad que los nombró. Los representantes del sector productivo durará en sus funciones tres años y serán removidos por la misma autoridad que los haya designado.

**Artículo 5º.-** Las faltas temporales de los miembros del Consejo serán cubiertas por las personas que sean designados como suplentes.

Los suplentes estarán obligados a:

- I.- Cubrir las ausencias temporales de los miembros del Consejo, cuando éstas ocurran;
- II.- Cumplir con lo que establece el presente ordenamiento; y

III.- Ocupar el cargo temporalmente, en caso de que el miembro del Consejo Directivo no pueda desempeñar más su comisión, hasta que se designe al que lo sustituya.

## **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CAPITULO SEGUNDO**

**Artículo 6º.-** El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguiente:

I.- Expedir su propio Reglamento, mediante el cual se regule su funcionamiento estableciendo los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

II.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su respectiva competencia.

III.- Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad.

IV.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se presenten y los que surjan en su propio seno.

V.- Estudiar y, en su caso, aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Autoridad Educativa y de la SEP.

VI.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo.

VII.- Decidir sobre la creación de carreras tecnológicas de nivel superior, y en su caso, de su cierre.

VIII.- Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades Universitarias, Catedráticos y Alumnos.

IX.- Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y de egresos que integren el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo; contando con facultades amplias e ilimitadas para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas, y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes.

X.- Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la institución, y designar el auditor que dictamine sus estados financieros.

XI.- Proponer al Gobernador del Estado la designación del Rector de la Universidad.

XII.- Autorizar a partir de una terna propuesta por el Rector el nombramiento de los Directores de Área y de Carrera.

XIII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector.

XIV.- Discutir y, en su caso, resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la Universidad.

XV.- Constituir el Patronato de la Universidad mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos del Decreto que crea la Universidad.

XVI.- Crear y modificar los Organos Colegiados Consultivos, expidiendo, para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento.

XVII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de las acciones en materia de política educativa.

XVIII.- Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

XIX.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

XX.- Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos.

XXI.- Autorizar la edición de libros, revistas y producción de materiales didácticos que requiere el modelo educativo de la Universidad.

XXII.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales relacionados con los actos de dominio y cambiarios de la Universidad.

XXIII.- Actuar como instancia, que apruebe y vigile la aplicación de los recursos presupuestales, debiendo emitir normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad.

XXIV.- Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CAPITULO TERCERO**

**Artículo 7º.-** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I.- Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- II.- Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para la cual fue citado el Consejo;
- III.- Dirigir los debates del Consejo;
- IV.- Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo;
- V.- Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones; y
- VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.

**Artículo 8º.-** Los miembros del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo

II.- Solicitar que se inserten, en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso, las actas de reuniones;

III.- Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y

IV.- Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que se les confieran.

**Artículo 9º.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 10º.-** El Consejo contará con un Secretario, nombrado por el presidente del consejo, que tendrá voz, pero no voto, con las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el presidente del Consejo la elaboración del Orden del Día para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias;

II.- Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;

III.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el consejo, comunicando acerca de los trámites que se realicen; y

IV.- Elaborar las actas que al efecto se levanten de cada sesión.

**Artículo 11.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario que establezca el Consejo.

**Artículo 12.-** Las sesiones extraordinarias del Consejo, se realizarán cuando haya que tratar algún asunto que lo amerite por su importancia o urgencia de resolución.

**Artículo 13.-** Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se efectuarán las sesiones, y deberán acompañarse, invariablemente, del orden del día. Cuando se trate de sesiones ordinarias, se incluirá un punto sobre asuntos generales y, respecto de las extraordinarias, éstas sólo se ocuparán del asunto especial para la cual fueron convocadas.

**Artículo 14.-** El quórum para las sesiones del Consejo, se integrará con la asistencia de, por lo menos 7 de los consejeros.

**Artículo 15.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes. En todo caso, la votación será nominal, a menos que el Consejo acuerde que ésta sea secreta.

**Artículo 16.-** El Consejo podrá invitar a sus reuniones a las personas físicas y morales, que considere conveniente o necesaria su asistencia.

**Artículo 17.-** Las relaciones entre el Consejo y el personal de la Universidad, se llevarán a cabo por conducto del Rector, sin perjuicio de que, por acuerdo tomado por unanimidad o mayoría de sus miembros, se solicite la comparecencia, en las sesiones, de cualquier funcionario de la institución, para que informe sobre asuntos de su competencia.

**Artículo 18.-** El Consejo podrá integrar comisiones, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

**Artículo 19.-** Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo, en pleno.

**Artículo 20.-** Este Reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente con los votos de 7 o más de sus miembros.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento se aprobó durante sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero del 2001 por los miembros del Consejo Directivo y entrará en vigor el día siguiente.

**SEGUNDO.-** Los aspectos no previstos en este reglamento serán objeto de análisis por parte del Consejo.